

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK ACÁ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERES, OPRIMIENDO LAS TECLAS CONTROL Y DESPUES LA TECLA B, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN -, AÑO- Y CONSECUTIVO, EJEMPLO 003-2014-01139](#)

ESTADO No **51**

Fecha Estado: 04-05-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210056300	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	JUAN CAMILO OSORIO MONTOYA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/05/2022		
05001400300620180006400	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	MARIA GUDIELA VASQUEZ MONSALVE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	03/05/2022		
05001400300620180074600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JENY ASTRID ARIAS MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y que ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los ya imputados)	03/05/2022		
05001400300920180055400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CAMILO ALBERTO PEDRAZA LOPEZ	Auto pone en conocimiento Mediante auto calendado abril 26 de 2022 se dispuso entregar dineros a la parte ejecutante. No obstante, se advierte que no existe liquidación de crédito aprobada---Así las cosas, se DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto calendado abril 26 de 2022 y en su lugar, se da traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito vista a folios 24 y 25 por el término de tres (3) días. Una vez vencido este término, se definirá lo correspondiente a la legalidad de la liquidación de crédito aportada y la solicitud de entrega de dineros.	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210100800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JUAN GABRIEL ESCALANTE TOBON	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora información sobre los abonos realizados por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona: FECHA VALOR 12 de febrero de 2022 \$1.053.000 09 de abril de 2022 \$1.053.000 Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/05/2022		
05001400301120120113000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LILIAM ROSA PAREJA DE GUEVARA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/05/2022		
05001400301120190120100	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	IVAN DARIO MEJIA VALENCIA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, Advierte el despacho que la fecha desde cuando se comienzan a liquidar los intereses moratorios no compadece con el auto que libra mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir adelante, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto decide recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Poner en conocimiento reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.	03/05/2022		
05001400301320190109800	Ejecutivo Singular	HECTOR LOPEZ HERRERA	WILLIAM MAYA LOPERA	Auto pone en conocimiento Con ocasión a lo anterior, se corrige el numeral 2.1 del Auto de terminación de fecha 07 de abril de 2022, en tanto quedara así; se ordena cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga WILLIAM MAYA LOPERA, al servicio del ALMACEN FRANCISCO MURILLO (f105). Adviértase que el restante de contenido del Auto de terminación de fecha 07 de abril de 2022, estará incólume. Oficiése comunicando la cancelación de la medida cautelar	03/05/2022		
05001400301420190047200	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	ANGY PAOLA CUERVO AGUDELO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	03/05/2022		
05001400301420190047200	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	ANGY PAOLA CUERVO AGUDELO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena OFICIAR a SAVIA SALUD EPS con el fin de que informe al Despacho la dirección, correo electrónico y teléfono de la demandada ANGIE PAOLA CUERVO AGUDELO con cedula de ciudadanía No. 10019987527. Libre Oficio.	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110051000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	MIGUEL ANTONIO BETANCUR GARCIA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	03/05/2022		
05001400302020180129400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	ELEAZAR VILLALBA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida mediante en el auto del 03 de diciembre del 2019 (fl95). Por esta razón procede a modificarse y aprobarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. así:	03/05/2022		
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	Auto requiere En atención al contenido de la constancia secretarial que antecede, y de un estudio del contenido del expediente, se puede afirmar lo siguiente; no se observa constancia de diligenciamiento de Oficio No.57 dirigido al secuestre, tampoco informe final o rendición de cuentas definitivas por parte del secuestre, es decir, anterior Oficio en el que se requiere al secuestre con el fin de realizar la entrega del vehículo y la rendición definitiva de cuentas. ..Se requiere a la parte ejecutante informe sobre la veracidad de la afirmación que hace el señor EMMANUEL MIRA OCAMPO, en tanto informa lo siguiente; ‘‘El secuestre lo dejo a disposición del Demandante y este no lo entrega. Además, cada mes que pasa es un mes que deben pagar de mensualidad y el demandante pretenderá que sea yo quien los pague. ‘‘ Por ser procedente, se pone en conocimiento de las partes el contenido de la información y solicitud que allega a este Despacho Judicial el señor EMMANUEL MIRA OCAMPO,...	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190100100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	WILDER BEDOYA CORREA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto los intereses moratorios no se encuentran conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera y no imputa correctamente los dineros ya entregados, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (Teniendo en cuenta los dineros ya imputados)	03/05/2022		
05001400302520180165800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	JHON ALEJANDRO GIRALDO RINCON	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tampoco imputa los dineros ya pagados al demandante, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA.....Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.	03/05/2022		
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que se observa la imputación de unos abonos de los siguientes meses (\$200.000 SEPTIEMBRE DE 2021), (\$200.000 OCTUBRE DE 2021), (\$200.000 NOVIEMBRE DE 2021) Y (\$200.000 DICIEMBRE DE 2021), los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180050800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIZ MAYRENA NAVAS OSSA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/05/2022		
05001400302820160107300	Ejecutivo Singular	UTI TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S	SOLUCOMEX COLOMBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora información sobre los abonos realizados por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona: FECHA VALOR 07 de julio de 2017 \$1.000.000 31 de julio de 2017 \$1.000.000 31 de agosto de 2017 \$1.000.000 03 de octubre de 2017 \$1.000.000 26 de octubre de 2017 \$1.000.000 01 de diciembre de 2017 \$1.000.000 09 de enero de 2018 \$1.000.000 Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que se observa la imputación los siguientes abonos los cuales el despacho no ha tenido conocimiento (\$680.788 del mes de OCTUBRE del 2021), (\$958633 del mes de ENERO del 2022), (\$692.315 del mes de FEBRERO del 2022); razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	03/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-05-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/108276466/ESTADOS+51+1.pdf>